



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1114-2018/MPS

Sullana, 17 de agosto de 2018.

VISTA: La Carta N°023-2018/CONSORCIO L&D ingresada con Expediente N°015196 del 10 de mayo del año en curso presentada por el Ing. Daniel E. Yarlequé Zúñiga – Consorcio L&D, en su calidad de Supervisor de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el PRONOEI Municipal en la Urbanización Popular Nueva Sullana – Distrito de Sullana – Provincia de Sullana – Piura" II Etapa; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06.02.2018, se suscribe el Contrato N° 002-2018/MPS-SGL para la Ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA" II ETAPA CODIGO SNIP N° 68816**, por el monto de S/. 1'246,542.34 Soles y con un plazo contractual de 90 días calendario.

Con fecha 21.02.2018, después de haberse cumplido los requisitos del Art. 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se da Inicio a la obra.

Que, con Carta N° 004-2018/Consortio L&D de fecha 26.02.2018, la supervisión presenta informe de incompatibilidad, en donde indican todas las deficiencias que se encontraron en la revisión del expediente técnico.

Que, en el Asiento N°003 del residente de obra de fecha 21.02.2018, realiza las consultas; y que el Supervisor de obra en cumplimiento del Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones opina que por su naturaleza las consultas deben ser elevadas al Ing. Proyectista para su respectiva absolución, dentro de las cuales se encuentran: No existe plano de ubicación de cisterna; No existe detalle de soporte del tanque elevado; Falta plano de detalles de; Falta plano de detalle de puertas y ventanas; No existe Formula Polinómica de los sub presupuestos.

Con Oficio N° 005-2018/MPS-CONSORCIO L&D de fecha 26.02.2018, la supervisión alcanza las consultas a la entidad para la correspondiente absolución del proyectista.

Que, con Oficio N°100-2018/MPS-GDUeI-SGO de fecha 08.03.2018, la Sub Gerencia de Obras remite la absolución de consultas al supervisor de Obra.

Visto y revisado la absolución de consultas, la supervisión y el contratista llegaron a la conclusión que se encontraron deficiencias respecto a estas absoluciones por lo que con Carta N°010-2018/Consortio L & D de fecha 13-03-2018, el Supervisor presenta a la entidad las observaciones a la absolución de consultas.

Que, mediante Oficio N°115-2018/MPS-GDUeI-SGO del 20.03.2018, la Sub Gerencia de Obras alcanza a la Supervisión la absolución de las consultas de detalles de puertas y ventanas.

Que, mediante Asiento N° 25 del Residente de Obra de fecha 14.03.2018, anota las consultas encontradas en obra, debido a la deficiencia que presenta el expediente técnico, dentro de las cuales se encuentran: Solicitar a EPS GRAU S.A. habilitar punto para conexión domiciliar de agua; Considerar otra electrobomba para agua potable; Por razones de seguridad debe considerarse una caseta para electrobombas; Se necesita replanteo de las Instalaciones eléctricas y los planos digitales no son compatibles con los físicos entregados al contratista.

Con Oficio N° 164-2018/MPS-GDUeI-SGO del 24.04.2018, se le notifica al Supervisor sobre la absolución de las consultas.

Que, mediante Asiento N° 50 del residente de obra de 14.04.2018, anota las consultas encontradas en la obra debido a las deficiencias que presenta el expediente técnico, dentro de las cuales se encuentran: Con respecto a lo anotado por el supervisor respecto a que a que en el Bloque N° 03 en el primer Nivel deberá llevar un acabado con porcelanato hasta una altura de 1.20 m, desde N.P.T. el residente indica que cuando en la etapa del proceso de selección, su representante adquirió las bases del proceso, dentro de los cuales no está considerado el plano en discusión (Plano AD-02). Así mismo que dentro del digital del expediente técnico alcanzado al contratista, no figura dicho plano. Por lo que el CONSORCIO SULLANA, está indicando que no puede asumir esta partida, ya que estos planos no figuraban al momento, en que elaboraron su propuesta. Así mismo indica que si la entidad hace entrega en forma posterior a la firma del contrato (planos), que varían o implementan partidas a las originales contenidas en el expediente técnico

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1114-2018/MPS.

que rigió el proceso de la buena pro y posterior suscripción del contrato, está incrementando partidas y costos no contemplados en la oferta técnico – económica del postor aduciendo a errores de costos y desnaturalizando el valor legal del contrato suscrito, por lo que todo plano entregado posterior a la firma del contrato que incremente partidas deberán ser reconocidas como adicionales de obra.



Asimismo, indica sobre la existencia de un adicional de obra, ya que existen partidas que no están contempladas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto, análisis de precios unitarios, que es el orden de prelación para obras de suma alzada.

Que, con carta N° 018-2018/Consortio L&D del 18.04.2018, la supervisión informa a la Entidad, la necesidad de adicional de obra.

Que con Oficio N° 164-2018/MPS-GDUeI-SGO del 24.04.2018 se le notifica a la supervisión, la absolución de consultas hechas por la proyectista la Ing. Yakelyn Noelia Prieto García.

Que, con carta N° 20-2018/Consortio L&D del 30.04.2018, el supervisor de obra, solicita se designe al profesional que estará a cargo de la elaboración del expediente adicional de obra N° 01.

Que, mediante oficio N° 175-2018/MPS-GDUeI del 04.05.2018, se designa al Supervisor, para la elaboración del expediente técnico adicional N° 01, en cumplimiento del Art. 175 del R.L.C.E.



Que, con Proveído S/N del 24.05.2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remite el Adicional N° 01, a Sub Gerencia de Estudios para revisión y aprobación respectiva.

Que, con Informe N°039-2018/MPS-SGEyFP-YNPG del 07.06.2018, la proyectista - Ing. Yackelyn N. Prieto García, informa que ha revisado y evaluado el expediente técnico de Adicional de Obra N° 01, concluyendo que se apruebe.

Con Informe N° 0771-2018/MPS-GDUeI-SGO de fecha 12.06.2018, la sub Gerencia de Obras, manifiesta.-



En conclusión, el expediente técnico Adicional de Obra N° 01, ha sido elaborado bajo el pronunciamiento de la absolución de consultas por parte de la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos y la necesidad de trabajos adicionales aprobados por la supervisión, generando así la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra correspondientes; ante ello, se recomienda tomar las siguientes acciones:

El expediente Técnico de Adicional N° 01, ha sido revisado, evaluado y aprobado por la Proyectista Ing. Yakelin Noelia Prieto García de la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos.

El monto del expediente Adicional N° 01 y porcentaje de incidencia es como sigue:

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO S/.	PORCENTAJE
01	Expediente Técnico Contractual	1,246.542.34	100%
02	Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01	30,970.50	2.48%
03	Expediente Técnico Deductivo de obra N° 01	0.00	0.00
Adicional Neto		30,970.50	2.48%

De acuerdo al cuadro anterior, se cumple lo indicado en el Artículo 175 inciso 175.1 donde las Prestaciones adicionales de obras en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

1. Así mismo, se anexa el Acta de Pactación de precios, la mismo que forma parte del expediente de Adicional N° 01, ha sido suscrito entre el representante legal del Contratista y el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, previo al registro en la fase de inversión por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones (Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura), en cumplimiento del Artículo 12 inciso 12.4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual.

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1114-2018/MPS

2. Por lo tanto, se recomienda la aprobación del expediente Adicional de Obra N° 01, por un monto de S/ 30,970.50 Soles con una porcentaje de Incidencia 2.48% con un Plazo de Ejecución de Quince (15) días calendarios.

Que, mediante Informe N° 0672-2018/MPS-GM-GDUeI, de fecha 18.06.2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, acoge lo glosado por la Sub Gerencia de Obras y con su CONFORMIDAD, deriva los actuados para opinión legal;



Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe.- **Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)**

"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.



Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.



En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactaran nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico lo labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1114-2018/MPS

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública".

La presente documentación del Adicional de Obra N° 01 de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA" II ETAPA CODIGO SNIP N° 68816**, está conformada por:

- Memoria Descriptiva.
- Especificaciones Técnicas.
- Análisis de Costos Unitarios
- Relación de Insumos.
- Fórmula Polinómica.
- Cronograma de Ejecución de Obra.
- Metrados de Deductivo 01.
- Presupuesto de Obra.
- Desagregado de Gastos Generales.
- Planos.

Respecto al análisis del presente caso, es menester advertir en primer lugar, que la Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados, y los procedimientos establecidos en los artículos 175° (**Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento 15%**) y 176° (**Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento 15%**) del Reglamento, según corresponda.

En este punto, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado.

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 175° del Reglamento establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, precisando, entre otras cuestiones, las actuaciones de los sujetos que deben intervenir para tal efecto.

De esta manera, cuando surge la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, esta debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su representante de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que se elabore el expediente técnico de la prestación adicional de obra. Una vez elaborado el expediente técnico, el inspector o supervisor debe remitir a la Entidad un informe sobre la procedencia de la prestación adicional de obra, para que ésta emita y notifique la resolución que corresponda al contratista.

Analizando los actuados, y contrastando los hechos con lo estipulado en el artículo 175° del Reglamento, el mismo que regula el procedimiento de **"Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)"**, se puede inferir que se ha seguido lo estipulado en el precitado dispositivo legal.

Para lo cual se anexa al presente las correspondientes copias de cuaderno de Obra y originales y copias de las Cartas e Informe emitidos por la Contratista e Inspección, respecto a las consultas y observaciones al proyecto.

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1114-2018/MPS.

Que, con Informe N°974-2018/MPS.GAJ del 26.06.2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que no obstante ello, y de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 modificada mediante D.L. 1341) – *Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL y la resolución del Titular de la Entidad, Por lo que corresponde a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitir la Certificación Presupuestal o en su defecto la Previsión Presupuestal correspondiente, previo a la emisión del acto resolutivo aprobatorio;* indicando que esa área NO es responsable de la calidad de análisis sobre ingeniería de detalle (Planos, Planos de Metrados, Memoria de Cálculo, Análisis de Costos Unitarios, Especificaciones Técnicas y otros);

Que, con Informe N°0829-2018/MPS-GDUeI del 01.08.2018. la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura indica que según las coordinaciones con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se han verificado los recursos disponibles para poder cumplir con el compromiso de certificación de adicional N°01, tal como señala la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N°0974-2018/MPS-GAJ;

Que, con Informe N°1396-2018/MPS-GPyP-SGP de fecha 16 de agosto de 2018, la Subgerencia de Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001196, por el monto de S/.30,970.50 para atender el Adicional de Obra N°01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el PRONOEI Municipal en la Urbanización Popular Nueva Sullana – Distrito de Sullana – Provincia de Sullana – Piura" II Etapa, en atención al Informe N°974-2018/MPS-GAJ; y

Visto ello, y contando con las conformidades correspondientes emitidas por las áreas técnica de esta Entidad (Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, Sub Gerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura), Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Subgerencia de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 30,970.50 (Treinta Mil Novecientos Setenta con 50/100 Soles), con una incidencia del 2.48 %, e incidencia acumulada del 2.48%, con relación al monto del contrato principal, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URBANIZACIÓN POPULAR NUEVA SULLANA – DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – PIURA" II ETAPA.

Artículo Segundo.- Precisar que en aplicación a lo prescrito en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista debe ampliar la carta Fianza, a razón del Adicional que se aprueba.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Subgerencia de Logística la elaboración de la adenda respectiva al contrato suscrito con el Consorcio Sullana.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Med. Guillermo Carlos Távora Peto
ALCALDE

Abog. Rosa Kelly Lucena Chinchay
Secretaría General

c.c.:
Interesados
Gerenc. Munic.
Gerenc. Des. Urb.
Subg. Obras
Archivo
/nl.V.